

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

TÍTULO I

EL ESTADO PANAMEÑO

Artículo 1° La Nación panameña está organizada en Estado soberano e independiente, cuya denominación es República de Panamá. Su Gobierno es unitario, republicano, democrático y representativo.

Artículo 2° El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Organos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitados y separadamente, pero en armónica colaboración.

Artículo 3° El territorio de la República de Panamá comprende la superficie terrestre, el mar territorial, la plataforma continental, submarina, el subsuelo y el espacio aéreo entre Colombia y Costa Rica de acuerdo con los tratados de límites celebrados por Panamá y esos Estados.

El territorio nacional no podrá ser jamás cedido, traspasado o enajenado, ni temporal ni parcialmente, a otro Estado.

Artículo 4° La República de Panamá acata las normas del Derecho internacional.

Artículo 5° El territorio del Estado Panameño se divide políticamente en Provincias. Éstas a su vez en Distritos y los Distritos en Corregimientos.

La Ley podrá crear otras divisiones políticas, ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o por razones de conveniencia administrativa o de servicio público.

Artículo 6° Los símbolos de la Nación son el himno, la bandera y el escudo de armas adoptados por la Ley 34 de 1949.

Artículo 7° El español es el idioma oficial de la República.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

MÉXICO